



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA. [Art. 20.3.f), LHL]

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV – EXENCIONES

Artículo 4º.-

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el artículo siguiente.

VI – TARIFAS

Artículo 6º.-

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe a).- Aprovechamiento de la vía pública.

Las cuotas exigibles son las siguientes:

1. Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe las calles del término municipal se clasifican en una única categoría.
2. Las cuantías exigibles en relación con la categoría de las calles donde las obras se realicen, que como mínimo habrán de alcanzar un importe de 6 €, son las siguientes:

Número 1:

1. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro o fracción, 6 €.

Número 2:

- a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción, 1,80 €.
- b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes o para suprimir



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día, 1,2 €.

- c) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementará en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.

Cuando las obras se realicen con carácter de urgencia las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas con aplicación de las tarifas previstas en el número 3, de este epígrafe, serán corregidas mediante la aplicación de un coeficiente multiplicador, igual a cinco.

Epígrafe b).- Reposición, construcción y obras de alcantarillado. Las cuotas exigibles, con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

1. Levantado y reconstrucción.

1.1. Acera

- 1.1.1. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-125, de espesor igual o inferior a 20 cm. y transporte de sobrantes a vertedero, 25,30 €.
- 1.1.2. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de capa de rodadura de acera de cemento continuo, incluso transporte de sobrantes a vertedero, 9,20 €.
- 1.1.3. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar incluso firme de hormigón H-125 de espesor igual o inferior a 20 cm. y transporte de sobrantes a vertedero, 37,10 €.

1.2. Bordillo

- 1.2.1. Metro lineal de levantado de cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado de hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón H-125 y transporte de sobrantes a vertedero, 16 €.

1.3. Calzada

- 1.3.1. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de capa de rodadura de asfalto fundido, de espesor no superior a 6 cm., incluso transporte de sobrantes a vertedero, 27,10 €.
- 1.3.2. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de aglomerado asfáltico, de espesor no superior a 6

cm., incluso firme de hormigón H-125 de cualquier espesor y transporte a vertedero, 43,90 €.

- 1.3.3. Metro cuadrado de levantado y reconstrucción de pavimentación de hormigón de cualquier clase, espesor y resistencia, incluso transporte de sobrantes a vertedero, 28,60 €.

2. Construcciones:

2.1. Acera:

- 2.1.1. Metro cuadrado de construcción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-125, de espesor igual o inferior a 20 cm. y transporte a vertedero, 21,60 €.
- 2.1.2. Metro cuadrado de construcción de capa de rodadura de acera de cemento continuo, incluso transporte de sobrantes a vertedero, 10,80 €.
- 2.1.3. Metro cuadrado de construcción de aceras especiales de terrazo o similar incluso firme de hormigón H-125 de espesor igual o inferior a 20 cm. y transporte de sobrantes a vertedero, 29,30 €.

2.2. Bordillo:

- 2.1.2. Metro lineal de construcción de bordillo prefabricado de hormigón, de cualquier clase y refuerzo de hormigón H-125 y transporte de sobrantes a vertedero, 11,70 €.

2.3. Calzada:

- 2.3.1. Metro cuadrado de construcción de capa de rodadura de asfalto fundido, de espesor no superior a 6 cm., incluso transporte de sobrantes a vertedero, 23,90 €.
- 2.3.2. Metro cuadrado de construcción de aglomerado no superior a 6 cm., incluso firme de hormigón H-125 de cualquier espesor y transporte a vertedero, 38,60 €.
- 2.3.3. Metro cuadrado de construcción de pavimento de hormigón de cualquier espesor y resistencia, incluso transporte de sobrantes a vertedero, 54,10 €.

3. Movimiento de Tierras:

- 3.1. Metro cúbico de transportes de tierras y detritus a vertedero, incluso carga y descarga en cualquier distancia, 8,30 €.
- 3.2. Metro cúbico de excavación a mano de zanjas en cualquier clase de terrenos y profundidad incluso carga y transporte a vertedero, 7,20 €.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

- 3.3. Metro cúbico de relleno y compactación de tierras en calas o zanjas, en capas de 20 cm., compactadas al 95 por 100 del proctor normal, 9,90 €.
- 3.4. Metro cúbico de excavación a máquina en zanjas de cualquier clase de terreno y de profundidad, incluso carga y transporte a vertedero, 5,40 €.

4. Varios:

- 4.1. Unidad de construcción de alcorque, según modelo oficial, compuesto por cerco, rejilla galvanizada y obra civil, correspondiente, 132,20 €.
- 4.2. Unidad de construcción de arqueta de modelo oficial para llave de paso, incluso tapa, en acometidas particulares, 30,10 €.
- 4.3. Unidad de suministro y colocación de tapa de modelo oficial para arqueta de llave de paso, 36,10 €.
- 4.4. Metro lineal de suministro y colocación de tubo de hormigón centrifugado D-30 cm., con enchufe de campana D-30, 18 €.
- 4.5. Metro lineal de suministro y montaje de tubería para agua de polietileno de baja densidad D-63 mm. y presión de 10 atm., incluso p.p. de juntas y piezas especiales, 12 €.
- 4.6. Unidad de válvula de compuerta de polietileno de baja densidad D-63 mm., colocada y probada, 35,30 €.
- 4.7. Unidad de pozo de saneamiento de fábrica de ladrillo y partes de bajada, incluso acometida de tubulares, tapa de fundición y cerco para cualquier profundidad D-81, 270,50 €.

Epígrafe c).- Depreciación o deterioro de la vía pública.

Las cuotas exigibles, con independencia de las categorías de las calles donde se realicen las obras, son las siguientes:

1. Metro cuadrado de pavimento de cualquier tipo en obras de calas, canalizaciones y reconstrucción de aceras, 8 €.
2. Metro cuadrado de pavimento de cualquier tipo de acera en obras de paso de carruajes, 4,80 €.
3. Unidad de retranqueo o desplazamiento de una boca de riego, 8,20 €.
4. Unidad de retranqueo o desplazamiento de un absorbedero, conservando su pozo antiguo, 12,90 €.
5. Por supresión, retranqueo o desplazamiento de un farol de menos de cuatro metros de altura, 17,80 €.

6. Por supresión, retranqueo o desplazamiento de un farol de mas de cuatro metros de altura, 36,10 €.

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la ley 15/1987, de 30 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2. de la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

VII – DEVENGO

Artículo 7º.-

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.
2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

VIII - DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN

Artículo 8º.-

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo del pago de la tasa.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

2. La liquidación del depósito previo, se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán continuar sin interrupción.
6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.
8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el sujeto pasivo de la tasa, bajo la supervisión municipal.
9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de las licencias a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.
10. La Sección Técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de

conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

IX - INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 9º.-

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

X - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

XI - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de Noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.